

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-379** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 02 y el 08 de septiembre de 2021 (inhábiles 4 y 5), y la parte actora el día 09 de septiembre de 2021 presentó poder (fls. 131 a 137), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 31 de agosto de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 149 del día 01 de septiembre siguiente (fl. 130), se inadmitió la demanda Especial de Fuero Sindical instaurada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., señalando los defectos a corregir.

El día 09 de septiembre siguiente, de forma extemporánea, la demandante presentó poder (fls. 131 a 137), sin embargo, en él no se confiere facultades al Dr. YAT SING CHIA MUÑOZ, quien presentó el escrito de demanda y tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., en el que aparezca inscrito el doctor CHIA MUÑOZ. De otra parte, tampoco se corrigieron los defectos indicados en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

